



MAY 1935

FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 109

Lunes 13 de Mayo

AÑO DE 1935

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 125, correspondiente al día 5 de Mayo de 1935, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Decreto

#### REGLAMENTO

para aplicación de la ley de Vagos y Maleantes de 4 de Agosto de 1933

(Continuación)

Artículo 46. Por la medida decretada de vigilancia por la Autoridad, el peligroso queda sometido al cuidado y a la inspección más minuciosa de toda su vida y métodos de trabajo ejercidos por el Delegado que la Autoridad judicial designe.

Artículo 47. El Delegado se penetrará del carácter, costumbres, hábitos e inclinaciones morales del asegurado; del alcance de sus regeneraciones y de sus propósitos, y cultivará sus buenas inclinaciones, combatirá las nocivas y le advertirá acerca de las personas que debe tratar socialmente. Asimismo le ayudará eficazmente a encontrar trabajo, si se encontrase en paro forzoso.

Artículo 48. Aunque se reemplaza la medida de vigilancia por la caución de conducta, no se abandonará al peligroso a sus propios esfuerzos, ni se le desatenderá totalmente.

Artículo 49. El juzgador fijará a su prudente arbitrio la cuantía de la fianza.

Esta podrá ser personal, metálica, mobiliaria e hipotecaria, y seguirá las reglas determinadas en el título IX del libro II de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en cuanto a su constitución, garantías, formalidades, existencia y cancelación, con las limitaciones establecidas en el párrafo último del indicado inciso 7.º del artículo 4.º de la Ley de Vagos y Maleantes.

Artículo 50. Si una vez constituida la fianza se cancelase ésta por el fiador, quedará sin efecto la substitución acordada en el cumplimiento de la medida de seguridad correspondiente, y ésta recobrará plena eficacia desde que se notifique al asegurado en cuyo favor se constituyó.

Si el beneficiado por la substitución acordada en virtud de la fianza reincidiera en su vida peligrosa o dañosa, o quebrantase las garantías acordadas por la Autoridad judicial, la fianza quedará sin efecto y redundará en beneficio del Estado cuando se acredite que el fiador consintió o facilitó la reincidencia u ocultó por más de veinticuatro horas, sin denunciarlo a la Autoridad correspondiente o al Delegado, el quebrantamiento de dichas garantías.

Artículo 51. En la aplicación de la multa, que podrá oscilar entre 250 y 10.000 pesetas, los Tribunales tendrán en cuenta las disposiciones del Código penal, especialmente lo consignado en artículo 93, y para fijar la cuantía atenderán al grado de peligrosidad del sujeto y a la medida de seguridad impuesta, así como también a su posición económica y medios de vida.

Artículo 52. La responsabilidad personal subsidiaria por falta de pago de la multa se fijará según el prudente arbitrio del juzgador y oscilará entre quince días y tres meses, que cumplirá el encartado en un Establecimiento de régimen de trabajo o de custodia, o en una Colonia agrícola, según los casos, quedando sometido a la disciplina del Establecimiento en que ingresase. Dicha responsabilidad se impondrá en su grado más benigno, cuando no mediasen otras causas que justificasen su ampliación.

Artículo 53. En el caso de que el sujeto a la medida de seguridad, por carecer de bienes, no pudiese hacer efectiva en un solo plazo la multa impuesta, podrá pagarla en los plazos que el Juez o Tribunal le fija, y en tal caso se le abrirá una cuenta corriente en el libro correspondiente de la Secretaría respectiva.

La falta reiterada de pago de las cantidades que ofreció abonar el asegurado, lo constituirá en situación de insolvencia, aunque hubiese abonado algunas, las que, en su caso, se le tendrán en cuenta para disminuirle la responsabilidad subsidiaria, que sufrirá por el resto de las cantidades no abonadas.

Se considerará que existe reincidencia, cuando se dejasen de

abonar cuatro plazos o dos seguidos en tres ocasiones.

Las multas se harán efectivas en el papel correspondiente, uniéndose al expediente la parte que deba serlo y entregándose la otra al interesado.

Artículo 54. Los efectos de comercio ilícito requisado se podrán vender, si de ello no se deriva ningún peligro, pues en este caso se destruirán o inutilizarán.

El metálico que se obtenga de la venta, cuando se efectúe, ingresará a favor del Tesoro.

Cuando los efectos requisados sean de ilícito comercio, se venderán a comerciantes de la localidad por el precio de mercado o de plaza cuando éstos sean fácilmente comprobables por manera inequívoca y con bonificaciones, respecto de aquéllos que no excedan del 15 por 100.

Si no fuera posible comprobar el precio de plaza o de mercado, se procederá a efectuar su venta en pública subasta conforme a las disposiciones que para el procedimiento de apremio establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 55. Las medidas de seguridad serán aplicadas por los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, con exclusión de toda otra autoridad.

Artículo 56. Si la medida de seguridad aplicada a los sujetos a que se refiere el artículo 2.º de la Ley y los pertinentes de este Reglamento, lo hubiese sido por el Juez de Instrucción, el de Vagos y Maleantes o el Tribunal correspondiente, y quedado firme la sentencia que la impuso, o se hubiese confirmado la del Juzgado por el Tribunal superior, el expediente se conservará por su instructor y en él se reflejarán todas las incidencias relacionadas con el cumplimiento o incumplimiento por el asegurado de las restricciones que se le impusieron.

Para ello podrán ser oídos las Autoridades y funcionarios que tengan bajo su custodia a los peligrosos.

Artículo 57. Cumplida la medida de seguridad, terminado el período de internamiento, cuando se entienda que deba remitirse aquélla por haber cumplido el asegurado el mínimum impuesto y cuando deba acordarse la

revisión del expediente, según el informe de la Junta de gobierno y Corrección del Establecimiento, el Juez que decretó la misma acordará, por medio de auto, lo pertinente.

Iguales facultades corresponden a las Audiencias en los casos de su competencia.

Las Salas podrán encomendar a los ponentes o a los Jueces de instrucción que practiquen las diligencias necesarias, actuando, en tales casos, con propia jurisdicción en todo lo que sea trámite y práctica de prueba e indagaciones.

Podrán, asimismo, las Salas comunicar a los Delegados verbalmente o por escrito las instrucciones oportunas.

Artículo 58. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 17 de la Ley, los internados en los distintos Establecimientos podrán ser puestos por el Juez o Tribunal en libertad vigilada, previo informe de la Junta de gobierno y Corrección, sobre la conducta y corrección del vago o maleante, poniéndose fin a las medidas de seguridad de tiempo indeterminado, transcurrido el mínimum legal si lo tuviera la medida de seguridad o si se hubiese fijado por el Juez o Tribunal y antes del máximo que la misma establece.

Iguales, las autoridades judiciales, en vista de los antecedentes oportunos, revisarán los expedientes, revocando, confirmando, sustituyendo o prolongando las medidas de seguridad que hubiesen adoptado.

(Continuará)

1993

## Diputación Provincial

### INTERVENCION

Deudas por aportación municipal.—Acuerdo

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 4 del mes actual, acordó aprobar el siguiente informe de la Intervención de fondos:

«La Intervención tiene el honor de proponer, en cumplimiento de las obligaciones que le imponen el número 11 del artículo

63 del Reglamento de Funcionarios, y como medio de intensificar la recaudación de los atrasos que algunos Ayuntamientos tienen con la excelentísima Diputación provincial, se acuerde lo siguiente y su publicación en el BOLETIN OFICIAL:

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación provincial ha examinado los expedientes de apremio que se sigue contra los diversos Ayuntamientos que a continuación se enumeran, con expresión de la cuantía de sus deudas respectivas y de los recargos que sobre ellas se han acumulado hasta 31 de Diciembre de 1934.

Ha examinado también los antecedentes de la liquidación del presupuesto de este último ejercicio, el informe que en dicha liquidación emitió la Intervención de fondos provinciales y los datos referentes a las cantidades que la Diputación adeuda por estancias en los Manicomios de Ciempozuelos, Leprosías y otros Establecimientos de la Nación; a los abastecedores de los Establecimientos de Beneficencia provinciales y otros gastos del mismo carácter benéfico que no han podido ser liquidados por insuficiencia de los créditos recaudados para su abono, entre los cuales se encuentran las deudas a que hace referencia la mencionada relación, por un importe de 328.683'26 pesetas.

Reiteradamente se ha venido llamando la atención de los Ayuntamientos acerca de la necesidad de que se pongan al corriente de sus descubiertos con la Diputación, porque el pago de la aportación municipal forzosa no debe ser estimado como una cuota contributiva que la Diputación impone como Entidad jerárquica superior.

Tomado en este sentido todos los Ayuntamientos, han mirado a las Diputaciones con la prevención que representa para los Presupuestos municipales una carga más. Las Diputaciones son la suma y resultante de la acción común de todos los Ayuntamientos de la provincia; y siendo para éstos obligatoria la asistencia de sus enfermos pobres, de los necesitados de hospitalización y de cuantos requirieren el auxilio de una asistencia facultativa difícil de sostener en las localidades pequeñas, encomienda la Ley a las Diputaciones que suplan esas deficiencias de la vida municipal recogiendo y concentrando en Establecimientos que, por ser de todos los pueblos de la provincia, deben ser sostenidas por todos en mancomunidad de obligaciones y faltar a ellas por cualquiera de los Ayuntamientos significa defraudar a los demás.

Cumpliendo honradamente su misión, esta Diputación provincial, y empleando el máximo esfuerzo, no puso otra limitación a la Beneficencia sino la obligada por la capacidad misma de los edificios destinados a estas atenciones. Dabó o pudo poner restricciones, como en otros sitios se hace, a la admisión de acogidos procedentes de los pueblos que no estuvieran al corriente en sus pagos con la Diputación. Prefirió no hacerlo porque no sufrirían el desgraciado y el menoscabo las consecuencias de

una gestión administrativa de la que no son culpables, e intentó al confeccionar el presupuesto de 1935, limitar el número de camas regulando el ingreso con amortizaciones sucesivas hasta lograr sus propósitos que desdichadamente no pudo alcanzarse, pues en el trimestre transcurrido del año actual se nota un constante aumento de asistencia y de acogidos en los Hospitales y en los Hospicios de la Diputación.

En su consecuencia, la Comisión acordó manifestar a todos los Ayuntamientos de la provincia por medio del BOLETIN OFICIAL, requiriendo muy especialmente a los señores Alcaldes, se abstengan de enviar enfermos o acogidos a los Establecimientos benéficos provinciales, sin cerciorarse previamente de si existen camas o lugar disponible por estar todos ellos abarrotados y porque la situación económica provincial no puede sostener tan ilimitado exceso de gastos y tendrá que poner muy en breve a disposición de los respectivos Ayuntamientos todos aquellos que su gravedad no imponga la imposibilidad de un traslado.

En cuanto a los Ayuntamientos deudores, sus respectivas Corporaciones municipales deberán penetrarse de la importancia del problema que se nos plantea y deberán convencerse de si ha llegado o no el momento de que la Diputación extreme los medios de coacción, llegando incluso a las medidas de mayor violencia, porque todo es preferible antes de llegar a lanzar desgraciados enfermos o inocentes niños que es lo único que no tiene humana justificación posible.

Pero antes, ha de empezar por hacer un último llamamiento a las Entidades deudoras e incluso ha de ayudarlas a disminuir las cuantías de sus deudas, con alguna condonación en los términos siguientes:

1.º A los Ayuntamientos que abonen dentro del año actual, las cantidades de aportación corriente y la totalidad de las pendientes en 31 de Diciembre de 1934, se les condona el importe de los recargos que en la actualidad tienen acumuladas, condonación que se practica, en virtud de las facultades que el capítulo 6.º del Estatuto provincial, confiere a las Diputaciones para el arreglo de sus deudas.

2.º En compensación y como justa reciprocidad, todos estos Ayuntamientos quedan excluidos de las subvenciones que la Diputación conceda durante el año actual, para crisis obreras, obras sanitarias, o de otra clase, dejando su lugar a los que cumplieron fielmente las obligaciones municipales.

3.º Las condonaciones anteriores tienen el carácter de cesión que la Diputación provincial otorga a los Ayuntamientos para facilitarles el pago de deudas a la Corporación provincial, pero siendo para ellos un ingreso de carácter eventual, deberán invertir en obras públicas, crisis obrera o atenciones de este género.

4.º Para poder acogerse a estas condonaciones, los señores Alcaldes remitirán en término de quince días, certificación del acuerdo del Ayuntamiento, ob i-

gándose el pago de la deuda dentro del año actual, en las condiciones referidas en la regla primera, siendo solidaria y mancomunadamente responsables, con sus bienes propios de la falta del cumplimiento, el Alcalde y los Concejales que tomaron el acuerdo.

5.º Lo anteriormente expuesto no suspende la tramitación de los expedientes de apremio ni anula la responsabilidad de los Depositarios y de los Ordenadores de Pagos, que no hicieron las retenciones que sobre los fondos municipales, pesan en tanto no se solventen las deudas.

6.º Transcurridos quince días desde la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, a los Ayuntamientos que no hubieren aceptado esta proposición, les obligará a la Diputación, a la formación de un Presupuesto extraordinario acudiendo para ello a las Autoridades Administrativas y Judiciales, sin concederles

condonaciones de ningún género y llegando incluso a la petición del Régimen de Tutela, para cuyos efectos y conforme le faculta el Estatuto de Recaudación, enviará a los Ayuntamientos y a sus expensas, funcionarios provinciales que depuren las responsabilidades que se deduzcan de los expedientes de apremio y remuevan los obstáculos que opongan al cumplimiento de lo establecido por las disposiciones vigentes.

7.º Por último se participa a todos los Ayuntamientos de la provincia que respecto a las deudas por recaudación del impuesto de Cédulas personales, la Diputación Provincial procederá muy en breve contra cada uno de ellos, no en términos generales, sino con arreglo al caso especial en que cada uno se encuentre, dando por terminados todos los aplazamientos y demora con que hasta aquí ha venido transigiendo».

#### RELACION QUE SE CITA

	Principal Pesetas	Recargos Pesetas	TOTAL Pesetas
Alcántara .....	67.373 73	3.094 35	70.468 08
Arroyomolinos de Montánchez ..	13.231 44	292 86	13.524 30
Cabezuela del Valle .....	1.825 22	53 84	1.879 06
Cabrero. Atrasos contingente....	4.725 83	414 50	5.140 33
El mismo. Idem aportación .....	691 75	27 60	719 35
Cachorrilla .....	217 85	5 44	223 29
Casar de Cáceres .....	9.625 87	485 04	10.110 91
Casillas de Coria .....	1.744	65 40	1.809 40
Castañar de Ibor .....	9.237 64	150 84	9.388 48
Ceclavín .....	6.990 75	233 02	7.223 77
Coria .....	5.088 61	254 43	5.343 04
Estorninos .....	196 78	10 23	207 01
Garganta la Olla .....	1.210 32	40 40	1.250 72
Heraán Pérez .....	1.487 58	68 85	1.556 43
Herreruela .....	2.735 02	230 58	2.965 60
Higuera .....	687 90	22 92	710 82
Hinojal .....	793 58	30 12	823 70
Logrosán .....	17.410 68	814 94	18.225 62
Mata de Alcántara .....	7.856 58	650 98	8.507 56
Montehermoso .....	6.525 02	366 54	6.891 56
Navalvillar de Ibor .....	2.777 33	117 33	2.894 60
Navezuelas .....	280 54	7 01	287 55
Palomero .....	376 48	9 41	385 89
Pasarón .....	235 68	14 61	250 29
Peraleda de la Mata .....	13.016 84	1.888 43	14.905 27
Rebollar .....	41 68	2 08	43 76
Riolobos .....	1.713 08	86 50	1.799 58
Santa Marta de Magasca .....	841 49	147 46	988 95
Santiago del Campo .....	363 06	32 62	395 68
Serradilla .....	841 30	42 06	883 36
Santibáñez el Bajo .....	709 24	17 73	726 97
Tornavacas .....	3.615 73	147 87	3.763 60
El Torno .....	611 31	20 36	631 67
Torreillas de la Tiesa. Atrasos de contingente .....	10.384 36	1.031 34	11.415 70
El mismo. Idem aportación .....	6.858 84	323 40	7.182 24
Torre de Santa María .....	268 48	13 42	281 90
Torreemocha .....	10.036 89	234 18	10.271 07
Trevejo .....	1.717 90	58 65	1.786 55
Trujillo .....	46.717 12	4.775 67	51.492 79
Valdastillas. Atrasos de contingente y aportación .....	3.079 83	29 54	3.109 37
Valdehúncar .....	1.662 11	83 10	1.745 21
Villa del Rey. Atrasos de contingente .....	5.112 30	489 89	5.602 19
El mismo. Idem de aportación ..	21.674 08	830 39	22.504 47
Villamesías .....	439 96	21 67	461 63
Villar del Pedroso .....	439 79	21 98	461 77
Villar de Plasencia .....	659 04	32 95	691 99
Zorita .....	2.147 75	84 83	2.232 58
Valencia de Alcántara .....	6.474 28	673 71	7.147 99

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Cáceres, 8 de Mayo de 1935. — El Presidente, José Bulnes. — El Secretario accidental, Juan Antonio Montánchez.

# Servicio de Catastro de la Riqueza Agrícola y Forestal

Término municipal de Robledillo de la Vera

RELACION de tipos evaluatorios acordados por la Junta técnica provincial.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		VALORES DE UNA HECTAREA		Líquido imponible de una hectárea Pesetas
	Local	De Zona	En venta Pesetas	En renta Pesetas	
Industriales riego de pie .....	1. <sup>a</sup>	33. <sup>a</sup>	6.000	240	356
	2. <sup>a</sup>	49. <sup>a</sup>	4.000	160	253
	3. <sup>a</sup>	69. <sup>a</sup>	1.500	60	99
Pastos riego agua de pie .....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	5.000	200	339
	2. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	4.000	160	269
	3. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	2.500	100	164
Cereal riego agua de pie .....	1. <sup>a</sup>	23. <sup>a</sup>	3.500	140	210
	2. <sup>a</sup>	31. <sup>a</sup>	2.500	100	154
Cereal anual .....	1. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	2.400	120	176
	2. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	1.600	80	120
Cereal año y vez .....	1. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	1.600	80	99
	2. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	1.200	60	77
Cereal .....	1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	1.500	75	89
	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	1.200	60	72
	3. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	800	40	49
	4. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	400	20	26
Viña .....	1. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	3.000	150	186
	2. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	2.400	120	150
	3. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	2.000	100	127
	4. <sup>a</sup>	25. <sup>a</sup>	1.600	80	103
	5. <sup>a</sup>	29. <sup>a</sup>	1.200	60	79
Olivar .....	1. <sup>a</sup>	13. <sup>a</sup>	2.800	140	209
	2. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	2.600	130	194
	3. <sup>a</sup>	17. <sup>a</sup>	2.400	120	178
	4. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	2.200	110	163
	5. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	2.000	100	148
	6. <sup>a</sup>	23. <sup>a</sup>	1.800	90	132
	7. <sup>a</sup>	25. <sup>a</sup>	1.600	80	117
	8. <sup>a</sup>	27. <sup>a</sup>	1.400	70	101
	9. <sup>a</sup>	33. <sup>a</sup>	800	40	55
Higueral .....	Unica.	15. <sup>a</sup>	1.600	80	103
Castañar .....	Unica.	7. <sup>a</sup>	1.200	60	63
Robledal .....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1.300	65	70
	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	1.000	50	54
	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	600	30	33
Pastos .....	1. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	2.500	125	213
	2. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	1.700	85	115
	3. <sup>a</sup>	21. <sup>a</sup>	1.000	50	68
	4. <sup>a</sup>	27. <sup>a</sup>	400	20	28
	5. <sup>a</sup>	30. <sup>a</sup>	100	5	7
Lefias .....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	400	20	28
	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	5	7
Viña con olivos .....	1. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	3.200	160	218
	2. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	3.000	150	205
	3. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	2.600	130	178
	4. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	2.400	120	164
	5. <sup>a</sup>	30. <sup>a</sup>	1.600	80	109

Total superficie imponible ..... 1.193 22-42  
 > superficie improductiva ..... 3-54-54  
 > superficie del término ..... 1.196-76-96

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Marzo de 1931 para conocimiento de los contribuyentes, que pueden recurrir ante el Presidente de la Junta de Valoración Agrícola, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.  
 Cáceres a 3 de Mayo de 1935. — El Presidente de la Junta de Valoración Agrícola, Joaquín Zaldívar. 2001

# Jefatura de Obras Públicas

## ANUNCIO

### Subasta urgente

Hasta las trece horas del día tres de Junio próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 11 al 20 de la carretera de Plasencia a Logrosán, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS con SETENTA Y CINCO CENTIMOS, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de dos mil seiscientos treinta y nueve pesetas, en metálico o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, 4, el día ocho de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la R. O. de seis de Abril de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del doce) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el R. D. ley número setecientos cuarenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, rectificado en la «Gaceta» del ocho, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden número 151 de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinte de Abril de mil novecientos veintinueve, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las

disposiciones sobre retiro obrero y accidentes de trabajo, y en general, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo cuarenta y tres del Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco).

Cáceres, ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.— El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

(129=51'60 pstas.) 2055

# Delegación de Hacienda

## EDICTO

Don Francisco Juan Mayoral Torres, Oficial de 2.<sup>a</sup> Clase del Cuerpo general de Hacienda, Comisionado nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para la confección del Repartimiento de Utilidades del pueblo de Eljas, para el año 1934.

Hago saber: que terminada la confección del Repartimiento general de Utilidades del citado Municipio para el ejercicio de 1934, formado con arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto municipal, artículos 461 al 523 inclusivos del mismo, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento citado, por término de quince días hábiles y durante las horas de diez a trece

ce y de quince a diecinueve, a los efectos del artículo 510 del mencionado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán ante el Comisionado las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento de referencia.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos precisos, concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, a cuyo fin, el Comisionado que suscribe, expedirá cuantas certificaciones comprensivas de las utilidades estimadas, se le interesen por los contribuyentes incluidos en el repartimiento, siempre que para las mismas acompañen a la instancia de petición las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las reclamaciones podrán presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento para su curso debido, o en otro caso ante mí, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

En Cáceres, a 6 de Mayo de 1935.—Francisco Mayoral.

2060

## Inspección Provincial de Sanidad

### CIRCULAR

Sobre certificaciones médicas de beneficencia

Dándose con frecuencia incumplimiento, por falta de las Corporaciones Municipales, a la disposición que regula el modelaje de las diferentes certificaciones médicas, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 5 de Agosto de 1930, se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia, la necesidad de que se hagan dichas certificaciones en el impreso oficial editado por el Consejo general de los Colegios Médicos españoles, que llevará además estampado o sellado el sello oficial del Colegio Médico provincial.

Para ello, las Corporaciones se proveerán de dichos impresos, necesarios para las personas incluidas en las listas de Beneficencia, en el Colegio Oficial de Médicos de la provincia, solicitando de los mismos los modelos B, D y G, de acuerdo con las clases de certificaciones a expedir.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos.

Cáceres, 9 de Mayo de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, A. del Campo.

2087

## Juzgados

### HOYOS

Don Francisco Marcos Rodríguez, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veintiocho de actual, a las once de la ma-

ñana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal de Villamiel, la venta en pública subasta de la finca que luego se describirá, reembargada a don Luis González Rodríguez, en la ejecución de sentencia del interdicto de recobrar, seguido en este Juzgado por el Procurador, don Pablo Merino Calvo, en representación legal de la S. A. «Antiguos Baldíos de Villamiel», contra aquél, respecto a una faja de terreno al sitio del Garduño, término municipal de Trevejo, para pago de las costas a que el mismo ha sido condenado, cuya segunda subasta se hará con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación.

### Descripción de la finca embargada

Una finca conocida por el nombre de Castañar de la Quintera, término municipal de Trevejo, hoy de Villamiel, su cabida veinte hectáreas aproximadamente; linda por Norte, Víctor Rodríguez González y Benigno Estévez Corbalán; Sur, Fausto Fernández Ladero y herederos de Abdón Perales; Este, monte Garduño, y Oeste, camino público; cuya finca se halla integrada por un castañar con robles, mata baja de la misma clase, algunas parras, poblado en su mayor parte de terreno de mata y destinado también a siembra de cereales, legumbres y patatas, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de seis mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que la finca anteriormente descrita se halla embargada anteriormente en procedimiento de apremio seguido contra el mismo señor, a instancia del Procurador de Cáceres, don José Ramírez Cárdenas, por la cantidad de mil doscientas sesenta y siete pesetas noventa y cinco céntimos, y las costas que dicho procedimiento origine, pues según consta en el Registro de la Propiedad, cuya certificación se halla unida al procedimiento antes indicado, no se halla inscrita, y por lo tanto, no se puede apreciar si se halla o no gravada; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que ha de servir de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cum-

plimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Hoyos a tres de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Marcos.—Por su mandado, el Secretario Judicial, Ramón González.

(98—39'20 ptas.) 2082

### ACEBO

#### Cédula de notificación

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y del cual se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

#### Sentencia

En la villa de Acebo, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, el señor Juez municipal don Cándido Pérez Arroyo, ha visto y examinado el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, entre partes: de una como demandante, don Pablo Merino Calvo, Procurador de los Tribunales de Hoyos y su partido y representante de don Julián Velo Nieto, viudo, mayor de edad, industrial y vecino de Perales del Puerto; y de otra como demandado, don Juan Clot, mayor de edad, vecino de Barcelona y residente en el parador de Porora, de este término, sobre reclamación de cantidad; y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado don Juan Clot, a que satisfaga al don Julián Velo Nieto la cantidad de trescientas cincuenta pesetas que en nombre de éste le reclama el Procurador don Pablo Merino Calvo que le debe y al pago de las costas y gastos de este juicio hasta su terminación; declarando rebelde al demandado don Juan Clot y disponiendo se le notifique esta sentencia por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Pérez.—Rubricada.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, don Cándido Pérez Arroyo, estándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de la fecha.

Acebo a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cinco. Gregorio Horna.—Rubricada.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Juan Clot, que se halla declarado rebelde, por medio del BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Acebo a dos de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario habilitado, Gregorio Horna.

(68—27'20 Pstas.)

2081

### VALVERDE DEL FRESNO

Don Manuel Frade Carrasco, Juez municipal suplente de Valverde del Fresno.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso libre, por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los aspirantes pueden presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante este Juzgado.

Haciendo constar que esta villa consta de 3.227 habitantes, y el Secretario no tiene más retribución que los derechos de Arancel.

Valverde del Fresno a 30 de Abril de 1935.—El Juez municipal, Manuel Frade.

1948

## Alcaldías

### ROBLEDOLLANO

Cuentas Municipales del año 1934

Confecionadas las Cuentas Municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 1934, quedan expuestas al público, con todos cuantos documentos justificantes las integran y en la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, en la forma que determina el artículo 579 del Estatuto municipal, a fin de que por los habitantes de este término, puedan ser examinadas y formular sobre las mismas los reparos que consideren pertinentes.

Robledollano a 22 de Abril de 1935.—El Alcalde, José Muñoz, 1853

### ZARZA DE GRANADILLA

#### Edicto

Don Carlos Rodríguez y Rodríguez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla.

Hago saber: Que hallándose formado y aprobado por la Junta pericial del Catastro el recuento general de Ganadería de este término que ha de servir de base para la Contribución territorial del próximo año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, pudiendo en la fecha prefijada, ser examinado por los interesados en él mismo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zarza de Granadilla a 10 de Abril de 1935.—Carlos Rodríguez.

1895